Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto esten afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio econômico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17501

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francès 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandès 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandès 100 chelines austríacos 100 escudos portugueses 1 dólar australiano 100 draemas griegas 1 ECU	121,659 100,654 19,645 206,492 177,528 79,401 315,555 66,063 8,915 58,635 19,223 17,315 18,160 27,811 939,225 80,899 91,339 96,629 82,547 137,328	121,963 100,906 19,695 207,008 177,972 79,599 316,345 66,229 8,937 58,781 19,271 17,359 18,206 27,881 941,576 81,101 91,567 96,871 82,753 137,672

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17502

RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se rectifica la de 29 de abril que establecia los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al Profesorado no universitario.

Advertida la omisión en la Resolución de 29 de abril de 1988, del informe a que se refiere el artículo 34.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y una vez emitido este con carácter favorable por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar la Resolución citada en los siguientes términos:

Añadir en la última línea del preámbulo (página 16030, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1988): «Previo informe favorable de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Intervención Delegada, ha resueito:».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17503

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Mínisterio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Gripán Martínez.

Antonio Grinan Martinez.

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para financiar conjuntamente una red de

Autónoma de las Islas Baleares para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en uso de las competencias a que se refiere el artículo 10, puntos 11 y 12, de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autónomía, y la Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social, pretende mejorar la red de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Comporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios

papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigibte de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1, c), y 18.1, g), del citado texto legal citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaria General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará

mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Segundad Social "Dirección General de Acción Social" que aparecen consignados con la clasificación organico-económica 19.12.313B.451 «A